



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001557



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 horas del día 30 de Noviembre de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra T.C.P.-S.C. N° 233/06, caratulado: "INVESTIGACION DCIA. A.T.S.A. S/ HOTEL LAS LENGAS (I.P.A.U.S.S.)" (en 602 fs.); al cual se agrega Expediente Letra T.C.P. N° 233/04 caratulado: "S/ INVESTIGACION CONCESION HOTEL LAS LENGAS", ambos del registro de este Tribunal de Cuentas.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, a continuación se transcribe su voto: "Que este expediente viene a exámen y votación de este Sr. Presidente precedido del Informe N° 344/07 (fs. 595/596) elevado por el Sr. Secretario Contable al Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas; quien, a su vez, solicita la incorporación del asunto a consideración de este Cuerpo Plenario de Miembros (fs. 602 vta.).-----

Que, a través del citado Informe y, previa descripción de los antecedentes que conforman las presentes actuaciones, a los que hago remisión por razones de economía del procedimiento, el Sr. Secretario Contable arriba a las siguientes conclusines: "...Como puede apreciarse, desde el momento en que el IPAUSS toma la decisión de iniciar las acciones judiciales para cobrar los montos adeudados (Res 437/06 del 18/10/06) hasta el día de la fecha dichas acciones judiciales no han sido iniciadas. Asimismo, y si bien en ningun momento el IPAUSS hace referencia al tema, en la Resolución TCP N° 137/06 VA, también se indicó que a la brevedad se debía efectuar el correspondiente llamado a licitación por la concesión del hotel Las Lengas. Habiendo verificado en el día de la fecha el auditor a cargo del Organismo el estado de dicho trámite, se indica que **todavía no se ha efectuado el correspondiente llamado a licitación.** Con respecto a este último punto, se indica que con fecha 01/03/07 este organismo remite mediante Nota N° 241/07, Informe N° 44/07 e Informe Legal N° 77/07, referidos al Proyecto de Pliego de Licitación, los que fueron emitidos en carácter de asesoramiento. Ante las reiteradas demoras, tanto en el inicio de las acciones judiciales correspondientes, como en efectuar el llamado a licitación, se entiende que correspondería aplicar una sanción de multa a los Miembros del Directorio por una parte, y asimismo analizar el inicio de la acusación en los términos del Art. 49 de la Ley 50 a los responsables del perjuicio fiscal ocasionado por el no cobro en tiempo y forma de los cánones correspondientes. Sr. Vocal, como conclusión general de lo actuado hasta el momento, se aprecia una extrema morosidad para solucionar este tema; debe recordarse que ya en el año 2004, mediante Expte. 233/04 se comenzó a analizar el tema, indicándose ya en ese momento que debía efectuarse el correspondiente llamado a licitación; y a 3 años vista, **todavía ni siquiera se ha efectuado el correspondiente llamado a licitación.**" (sic) -el subrayado es propio------



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001557



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En consecuencia, habiendo analizado el mismo y los extremos esbozados en el precitado Informe N° 344/07 (fs. 595/596) elevado por el Sr. Secretario Contable y las constancias de las presentes actuaciones, deviene procedente determinar *ab initio* la aplicabilidad de una sanción de multa a los Miembros del Directorio del IPAUSS en razón de los reiterados incumplimientos constatados a los requerimientos de este Órgano de Control.-----

Por consiguiente, deviene notorio el incumplimiento a las intimaciones que dimanar de la Resolución TCP N° 137/06-V.A., por parte del Directorio del IPAUSS, por lo cual estimo corresponde hacer efectivas las sanciones sugeridas, a cuyo fin, en caso de compartirse este criterio, infiero resultan aplicables las mismas, a los integrantes del Directorio del citado ente que fueron debidamente notificados de la mencionada Resolución TCP N° 137/06-V.A.-----

Por ello, considero que dichas conductas deben ser objeto de reproche por parte de este Tribunal de Cuentas, aplicando a los funcionarios mencionados en el párrafo precedente una sanción pecuniaria, en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inc. H) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En mérito a las circunstancias verificadas y la magnitud del incumplimiento constatado, estimo resulta procedente aplicar a los nombrados una multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares; motivadas en el incumplimiento a las intimaciones que dimanar de la Resolución TCP N° 137/06-V.A.; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede imprimirse el trámite de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

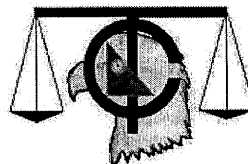
Paralelamente, el Sr. Secretario Contable manifiesta que: *“...Ante las reiteradas demoras, tanto en el inicio de las acciones judiciales correspondientes, como en efectuar el llamado a licitación, se entiende que correspondería... analizar el inicio de la acusación en los términos del Art. 49 de la Ley 50 a los responsables del perjuicio fiscal ocasionado por el no cobro en tiempo y forma de los cánones correspondientes...”* (sic).-----

En ese aspecto, debo anticipar que mi opinión deviene sin perjuicio del análisis que efectúe el Sr. Vocal de Auditoría acorde la competencia exclusiva y excluyente derivada de los artículos 20°, 49° y cdt. de la Ley Provincial N° 50.-----

En consecuencia, sin perjuicio de las conclusiones arribadas por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas en torno al análisis por este Plenario de Miembros del presunto perjuicio fiscal, fundando dicho temperamento en la ausencia de elementos de juicio que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

acrediten de manera fehaciente en estas actuaciones el cobro en tiempo y forma de los cánones correspondientes; infiero debería, previamente, requerirse informes al ente concedente respecto de los extremos vertidos a través de Nota N° 111/07 de fecha 31/08/07 de la Dirección Técnica, Administrativa y Ejecutiva- Coordinación de Asuntos Jurídicos del IPAUSS, en punto a que: *"...en cuanto al cobro de los cánones adeudados, cumpla en informar que se ha solicitado a la Contaduría General de este organismo la actualización de los valores, encontrándonos a la espera de tal información para impetrar la demanda pertinente, diligencia esta que, se estima, sería realizada en el curso de los próximos días..."* (sic) -el subrayado es propio-. Así he votado. -----

Posteriormente las actuaciones fueron analizadas el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI, exponiéndose también su Voto: "Viene a examen de éste Vocal de Auditoría el **Expediente Letra TCP - S.C. N° 233/06 caratulado: "INVESTIGACION DCIA. ATSA S/ HOTEL LAS LENGAS (IPAUSS)", juntamente con el Expediente Letra TCP N° 233/04 caratulado "S/ INVESTIGACION CONCESION HOTEL LAS LENGAS", ambos del registro de este Tribunal de Cuentas**, precedido del voto del Sr. Presidente, a cuyos antecedentes me remito brevitatis causae, sin perjuicio de destacar aquellos puntos que considero relevantes a la resolución.-----

En su análisis el Sr. Presidente destaca el notorio incumplimiento por parte del Directorio del IPAUSS, a las intimaciones emanadas de la Resolución TCP N° 137/06 - V.A., por lo cual estima corresponde imponer a sus integrantes una multa equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración nominal mensual excluidas las asignaciones familiares.-----

En relación a la demora, tanto del inicio de las acciones judiciales correspondientes, como en efectuar el llamado a licitación, y sin perjuicio de la valoración que deba realizar el Vocal de Auditoría en ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente derivada de los artículos 20, 49 y cc. de la Ley Provincial N° 50, respecto de la existencia de presunto perjuicio fiscal, en función de la ausencia de elementos de juicio que acrediten de manera fehaciente en éstas actuaciones, el cobro en tiempo y forma de los cánones correspondientes, infiere, debería previamente requerirse informes al ente concedente respecto de los extremos vertidos a través de Nota N° 111/07 de fecha 31.08.07 de la Dirección Técnica, Administrativa y Ejecutiva - Coordinación de Asuntos Jurídicos, al referir *"...la demanda pertinente, diligencia ésta que, se estima, sería articulada en el curso de los próximos días..."* (sic).-----

Recibidas las actuaciones por el suscripto para emitir opinión, destaco primeramente que del desarrollo de las mismas se advierte una evidente desidia en la gestión de administración de la locación del Hotel Las Lengas, desinterés que se trasunta en el ineficaz



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.



control y en la falta de toma de decisiones en orden a resguardar el patrimonio del instituto, por quienes detentan la representación del organismo.-----

Que en función de la investigación llevada a cabo por éste Tribunal, en fecha 20 de Diciembre de 2006 se dictó la Resolución N° 137/06 V.A. (fs. 498/499), por la cual se requirió al I.P.A.U.S.S. llame a licitación para la concesión del Hotel Las Lengas, y que por otra parte se inicien las acciones correspondientes, para hacer efectivas las deudas que por diversos motivos, mantiene la concesionaria con el organismo previsional.-----

Ante la persistencia de los incumplimientos del locatario a las condiciones locativas y la renuencia del Directorio a tomar las medidas correctivas, éste Órgano de Control en fecha 13 de Julio de 2007 dictó la Resolución N° 048/07 V.A., por la cual se intimó a los señores miembros del Directorio del I.P.A.U.S.S. a que en un plazo de 72 horas se de inicio a los trámite de desalojo del Locatario, y se dicte el correspondiente acto administrativo para el llamado a licitación, asimismo para que en un plazo improrrogable de tres días, den inicio a las acciones legales tendientes al cobro de cánones y accesorios adeudados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de instar el procedimiento de enjuiciamiento dispuesto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50.-----

Que en fecha 25 de Julio de 2007, el Directorio del I.P.A.U.S.S. dicta la Resolución N° 339/07 por la cual declara la caducidad del Contrato de Concesión para la explotación del Hotel Las Lengas, instando el desalojo. Posteriormente, mediante Nota N° 524/07 informa que en fecha 31.08.07 se presentó la demanda de desalojo y que aún no se presentó la demanda por cobro de los cánones adeudados, la que se realizaría en los próximos días.-----

Del estado de las actuaciones, se verifica objetivamente que el Directorio del I.P.A.U.S.S. ha incumplido los requerimientos e intimaciones formuladas por las Resoluciones N° 137/06 y N° 048/07 en orden a impetrar las acciones judiciales tendientes al desalojo y al cobro de los cánones y accesorios adeudados, como así también al llamado a licitación, incumplimientos éstos verificados por el transcurso temporal desde la formulación misma de la intimación cursada, lo cual no alcanza a ser desvirtuando de modo alguno en función de la información remitida mediante Nota N° 524/07 por el I.P.A.U.S.S. y que ameritan la aplicación de multa, en concordancia con lo sostenido por el voto del Sr. Presidente.-----

En orden a la verificación de la existencia de presunto perjuicio fiscal que habilite el inicio de las actuaciones previstas en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, considero propicio en éste estado de las actuaciones, y previo a cualquier determinación al respecto, se requiera a la Presidente del I.P.A.U.S.S. informe si se iniciaron las acciones judiciales tendientes al recupero de los cánones y accesorios adeudados, y en su caso, fecha de presentación de la misma.-----

Que compartiendo el análisis de la situación que efectúa el Sr. Presidente, adhiero a los fundamentos de hecho y de derecho ya expuestos, impulsando mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

- a) Aplicar a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA y a los Directores Sres. David Nelson GUEVARA, Elida DEHEZA, Mirta Aurora TORRES, Vicente SINCHICAY, Liliana MARTINEZ ALLENDE, Pablo Daniel BLANCO y Orla TOLEDO ZUMELZU, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a los requerimientos e intimaciones formuladas por las Resoluciones N° 137/06 y N° 048/07; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.----
- b) Requerir a la Presidente del I.P.A.U.S.S. informe en el plazo de 72 horas, si iniciaron por parte del ente, las acciones judiciales tendientes al recupero de los cánones y accesorios adeudados, y en su caso, fecha de presentación de la misma. Asimismo y dentro del mismo plazo, informe fecha en que se ha efectuado el llamado a licitación para la concesión de la explotación del Hotel Las Lengas.-----
- c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados en el punto a), a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.----
- d) Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de Resolución TCP N° 137/06 V.A. (fs. 498/499); Resolución TCP N° 048/07 V.A. (fs. 578/579); Resolución IPAUSS N° 339/07 (fs. 586/587); Nota IPAUSS N° 00111/2007 (fs. 593) ; Informe Secretario Contable N° 344/07 (fs. 595/596), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra TCP - SC N° 233/06 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----
- e) Recibida la información requerida en el punto c), deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----
- f) Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse, con copia certificada, el mismo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----
- Es mi voto.-----
- En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 y la Resolución Plenaria N° 33/06,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Aplicar sanción de multa a la Presidente del I.P.A.U.S.S. Sra. Stella Maris STRATTA y a los Directores Sres. David Nelson GUEVARA, Elida DEHEZA, Mirta Aurora TORRES, Vicente SINCHICAY, Liliana MARTINEZ ALLENDE, Pablo Daniel BLANCO y Orla TOLEDO ZUMELZU, equivalente al diez por ciento (10%) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento a los requerimientos e intimaciones formuladas por las Resoluciones N° 137/06 y N° 048/07; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.----

ARTICULO 2°.- Requerir a la Presidente del I.P.A.U.S.S. informe en el plazo de 72 horas, si se iniciaron por parte del ente, las acciones judiciales tendientes al recupero de los cánones y accesorios adeudados, y en su caso, fecha de presentación de la misma. Asimismo y dentro del mismo plazo, informe fecha en que se ha efectuado el llamado a licitación para la concesión de la explotación del Hotel Las Lengas.-----

ARTICULO 3°.- Librar oficio, a través de Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados en el Artículo 1°, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente artículo.-----

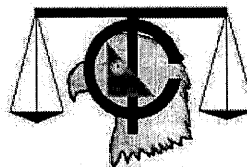
ARTICULO 4°.- Disponer la apertura de un nuevo Expediente, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, con copia certificada de Resolución TCP N° 137/06 V.A. (fs. 498/499); Resolución TCP N° 048/07 V.A. (fs. 578/579); Resolución IPAUSS N° 339/07 (fs. 586/587); Nota IPAUSS N° 00111/2007 (fs. 593) ; Informe Secretario Contable N° 344/07 (fs. 595/596), dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra TCP - SC N° 233/06 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTICULO 5°.- Notificar el pronunciamiento que se dicte, con copia certificada el mismo al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 6°.- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique el monto de las multas aplicadas en el Artículo 1°, con copia certificada de ambos, a todos los nombrados en dicho artículo, haciéndoles saber que podrán interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

notificados, conforme lo establecido por el Art. 127 de la Ley Provincial N° 141; a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de éste Tribunal.-----

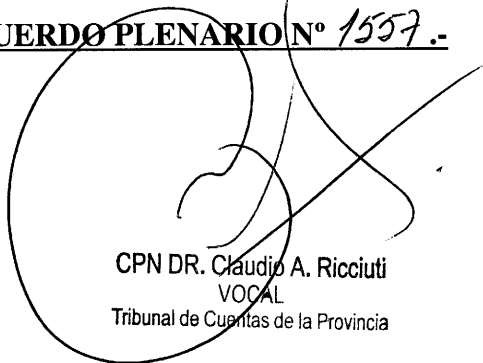
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA:

CPN / DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1557.-



CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia